

RESOLUCION NO. EPA-RES-00359-2025 DE MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0056121, de fecha 09 de mayo de 2025, la señora Angela Marlene Alaba Atencia en representación de Migración Colombia, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“En atención al oficio No. EPAOFI-001784-2025, me permito presentar de manera respetuosa la solicitud urgente de inspección técnica y autorización para intervención del arbolado ubicado en el predio de Migración Colombia Cartagena, localizado en la Calle 20 B No. 29-18, instalaciones que actualmente presentan riesgos relacionados con el estado de varios árboles en sus zonas verdes.

Solicito de manera atenta que su equipo técnico realice una nueva inspección y emita el concepto técnico correspondiente para la palmera que presenta riesgo estructural, y sobre la cual ya se había iniciado trámite con la resolución No. EPARES-00695-2024, expedida el jueves 12 de septiembre de 2024. Sin embargo, dicha resolución se encuentra actualmente vencida, por lo que se ha iniciado el trámite nuevamente y es indispensable contar con un concepto actualizado que permita dar continuidad a las acciones de manejo ambiental y mitigación del riesgo.”

De igual manera, se solicita la evaluación técnica y concepto respectivo para los árboles adicionales ubicados dentro del mismo predio, los cuales requieren intervenciones de poda o tala debido a condiciones que representan un riesgo para la seguridad de las personas y la infraestructura de la entidad. Esta solicitud fue formalizada mediante la comunicación EXT-AMC-25-0043831, la cual debe ser integrada y gestionada conjuntamente con el trámite en curso, en aras de garantizar eficiencia y coordinación operativa.

Cabe señalar que actualmente se cuenta con la resolución No. EPA-RES-01010- 2024, expedida el lunes 16 de diciembre de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el 22 de junio de 2025. Con base en ello, se solicita respetuosamente que las actividades de tala y poda autorizadas dentro del marco de esta resolución puedan ser coordinadas y ejecutadas de manera conjunta con las solicitudes actualmente en trámite, como medida de prevención y gestión oportuna del riesgo (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000412-2025 de fecha 03 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	19	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palmera (<i>Arecaceae</i>)	1	16	0,18	Inclinada – TALA		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
San Joaquín (<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>)	1	12	0,21	Inclinado – TALA		10°25'7.50''N 75°31'57.11''W
Acacia Roja (<i>Delonix regia</i>)	1	18	0,38	Poda – Bajar altura		10°25'7.51''N 75°31'57.12''W
San Joaquín (<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>)	1	11	0,16	Inclinado – TALA		10°25'7.52''N 75°31'57.10''W
Caimito (<i>Chrysophyllum cainito</i>)	1	21	0,88	Poda – Bajar altura		10°26'7.51''N 75°31'57.10''W
Caimito (<i>Chrysophyllum cainito</i>)	1	20	0,61-0,58	Poda – Bajar altura		10°25'7.51''N 75°30'57.10''W
Acacia Roja (<i>Delonix regia</i>)	1	12	0,63	Comején – Regular (poda)		10°25'7.51''N 75°31'57.30''W
Palmera (<i>Arecaceae</i>)	1	11	0,22	Inclinada – TALA		10°25'7.50''N 75°30'57.10''W
Guayabo (<i>Psidium guajava</i>)	1	6	0,22	Seco en pie – TALA		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	18	0,57-0,52	NO INTERVENIR (Está en periodo de fructificación)		10°26'7.51''N 75°31'57.10''W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	6	0,15	Bueno – Poda		10°25'7.51''N 75°31'57.09''W
Caimito (<i>Chrysophyllum cainito</i>)	1	22	0,98	Poda – Bajar altura		10°25'7.49''N 75°31'57.10''W
Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	1	22	0,76	Bueno – Poda		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	1	21	0,65	Bueno – Poda		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
Guayacán de bola (<i>Bulnesia arborea</i>)	1	22	0,42-0,50	Bueno – Poda		10°25'7.53''N 75°31'57.11''W
Guayacán de bola (<i>Bulnesia arborea</i>)	1	20	0,38-0,40	Bueno – Poda		10°25'7.52''N 75°31'57.12''W
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	1	20	0,17	Inestable (TALA)		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
Palmera (<i>Arecaceae</i>)	1	21	0,38	Bueno – Poda		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W
Palmera (<i>Arecaceae</i>)	1	22	0,21	Bueno – Poda		10°25'7.51''N 75°31'57.10''W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en el Barrio pie de la popa en las instalaciones de migración Colombia, se observaron todos los árboles que están en propiedad privada a interior de esta entidad los cuales requieren poda de formación y tala debido a su mal estado fitosanitario e inclinación, resulta urgente intervenir estos árboles ya que en el sector constantemente circulan personas y hay vehículos estacionados.



Fuente Google Earth 29/05/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al solicitante Migración Colombia la (Poda de formación), de los siguientes individuos:

*Dos (2) Acacia Roja (*Delonix regia*), tres (3) Caimito (*Chrysophyllum cainito*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Níspero (*Eriobotrya japonica*), dos (2) Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), dos (2) Palmera (*Arecaceae*).*

Se Conceptúa que es viable autorizar a migración Colombia la (TALA), de los siguientes individuos:

*2 Palmera (*Arecaceae*), 2 San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), 1 Guayabo (*Psidium guajava*), 1 Coco (*Cocos nucifera*).*

*Nota: 1 Mango (*Mangifera indica*) NO INTERVENIRLO, ya que se encuentra en periodo de fructificación.*

Se recomienda que estas intervenciones se realicen de manera URGENTE ya que los árboles que requieren tala se encuentra en un grado de inclinación muy elevado y en cualquier momento caerán al suelo.

RECOMENDACIONES:

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantiza la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

Al realizar (TALA), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o

privado, deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la Tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (6) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero, Olívo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

RECOMENDACIONES DE SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los 3 primeros años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



NO INTERVENIR (Árbol de mango en fructificación.)



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del

carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000412-2025 de 03 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA**, en calidad de **COORDINADORA DE APOYO DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, para realizar la **TALA**, a dos (2) Palmera (Arecaceae), dos (2) San Joaquín (Hibiscus rosa-sinensis), un (1) Guayabo (Psidium guajava), un (1) Coco (Cocos nucifera), ubicados en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo la coordenada geográfica 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.50''N 75°30'57.10''W, 10°25'7.52''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.50''N 75°31'57.11''W, 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W y 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W respectivamente, ya que se encuentran en un grado de inclinación muy elevado y en cualquier momento caerán al suelo, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN**, a Dos 2 Acacia Roja (Delonix regia), tres (3) Caimito (Chrysophyllum cainito), un (1) Mango (Mangifera indica), dos (2) Níspero (Eriobotrya japonica), dos (2) Guayacán de bola (Bulnesia arborea), dos (2) Palmera (Arecaceae), ubicado en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°25'7.51''N 75°31'57.12''W, 10°25'7.51''N 75°31'57.30''W, 10°26'7.51''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.51''N 75°30'57.10''W, 10°25'7.49''N 75°31'57.10''W, 10°26'7.51''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W, 10°25'7.53''N 75°31'57.11''W, 10°25'7.52''N 75°31'57.12''W, 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W y 10°25'7.51''N 75°31'57.10''W respectivamente.

Finalmente, el árbol de la especie Mango (Mangifera indica) se debe intervenir una vez, haya pasado el periodo de fructificación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000412-2025 de 03 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y

Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA**, en calidad de **COORDINADORA DE APOYO DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, para realizar la **TALA**, a dos (2) Palmera (Arecaceae), dos (2) San Joaquín (Hibiscus rosa-sinensis), un (1) Guayabo (Psidium guajava), un (1) Coco (Cocos nucifera), ubicados en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ya que se encuentran en un grado de inclinación muy elevado y en cualquier momento caerán al suelo, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN**, a dos (2) Acacia Roja (Delonix regia), tres (3) Caimito (Chrysophyllum cainito), un (1) Mango (Mangifera indica), dos (2) Níspero (Eriobotrya japonica), dos (2) Guayacán de bola (Bulnesia arborea), dos (2) Palmera (Arecaceae), ubicado en el barrio Pie de la Popa, en la Carrera 20 B #29-18, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-108714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de espacio privado, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad

del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (6) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero, Olivo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la señora **ANGELA MARLENE ALABA ATENCIA**, en calidad de **COORDINADORA DE APOYO DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, al correo electrónico Angela.alaba@migracioncolombia.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 24 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFR *[Signature]*